

CONVOCATORIA PÚBLICA 083 DE 2017

Página 1 de 2

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENTORIA INTEGRAL A NIVEL TECNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, JURÍDICO, AMBIENTAL Y SOCIAL DE LOS CONTRATOS DE OBRA, DE LOS CONTRATOS AMBIENTALES DESIGNADOS, DE LOS CONTRATOS DEL MANTENIMIENTO, DE LOS CONTRATOS DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE OBRA Y MEJORAMIENTO DEFINIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, DE ACUERDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS CORRESPONDIENTES, LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES, ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

ANEXO No. 7 – PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR

1. PROHIBICIONES AL INTERVENTOR.

A los interventores les está prohibido:

- Adoptar decisiones de competencia exclusiva del Instituto Nacional de Cancerología ESE, tales como autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen ejecución de mayores o menores cantidades de obra o presupuesto, con los cuales se modifique su valor o plazo y las demás que impliquen modificaciones del contrato, actos estos que sólo el ordenador del gasto del Instituto podrá autorizar.
- Autorizar la modificación del objeto del contrato de obra o permitir que se desarrollen obras que no se enmarquen dentro del referido objeto.
- Permitir la iniciación de la obra sin el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización o la obtención de los permisos o licencias requeridas.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas.
- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- Conciliar y/o transigir divergencias con el contratista a nombre del Instituto.
- Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- Exonerar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- Participar en procesos de selección dentro del Instituto Nacional de Cancerología donde también tenga participación el Contratista al cual le está ejerciendo la interventoría.
- Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales, obras complementarias o mayores cantidades de obra sin la autorización del Instituto Nacional de Cancerología.
- Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales.
- Emitir recomendaciones o instrucciones verbales al contratista de obra.
- Permitir que se exceda el valor contratado más allá de las reservas y compromisos presupuestales constituidos por el INSTITUTO para la ejecución del mismo.
- Las demás que natural y contractualmente resulten contrarias a los intereses del Instituto, la correcta y efectiva ejecución del contrato o los derechos de las partes.



CONVOCATORIA PÚBLICA 083 DE 2017

Página 2 de 2

2. RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR

- El interventor será responsable ante el Instituto de los informes u obras que reciba a satisfacción, total o parcialmente, Según los artículos 51, 53 y 56 de la ley 80 de 1993, y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los interventores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actividad contractual, según sea el caso, en los términos de la Constitución y la ley, sin perjuicio de las consecuencias que se presenten en su relación contractual con el Instituto Nacional de Cancerología.
- El interventor es considerado como un particular que cumple funciones públicas, por lo tanto está sujeto la responsabilidad que asumen los servidores públicos, por sus acciones u omisiones en la actividad contractual.
- En el caso en que sean declarados civilmente responsables, los interventores deberán pagar la indemnización de perjuicios en el monto que señale el juez competente. Sin son declarados civil o penalmente responsables, quedarán inhabilitados para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por el término establecido en la ley.